



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-111569/14;

y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante, [REDACTED] DNI N° [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] (Departamento Castellanos - Provincia de Santa Fe), compareció a la Defensoría del Pueblo denunciando las molestias ocasionadas por el funcionamiento de la empresa "Chialvo S.R.L." -sita en calle San Javier N° 2270 de la precitada localidad

Que al decir del recurrente, la empresa posee una prensa neumática que produce fuertes vibraciones, las cuales se incrementan en su magnitud durante la etapa de producción intensiva, tornando intolerable el descanso y poniendo en riesgo la estructura de la vivienda que habita;

Que acompaña documental respaldatoria del reclamo presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente en fecha 20/09/13, registrada bajo Nota N° 1898, la que motivara la concurrencia de inspectores de dicha Secretaría que verificaron la verosimilitud y la magnitud de la misma, y provocaron el cese temporal de las molestias (fs. 3);

Que la actividad denunciada se retomó sin intervalo alguno desde el mes de diciembre de 2014, lo que generó la presentación de la queja de marras ante esta Defensoría del Pueblo -Zona Norte- en resguardo de sus derechos ciudadanos;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 28773 de fecha 05/01/15 al señor Subsecretario de Gestión Ambiental del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe -Ing. Edgardo Fabián Seguro- exponiendo el tenor de la denuncia recibida y solicitando la información correspondiente, en el marco de la legislación vigente y aplicable;

Que en fecha 03/02/15 se reiteró la solicitud al señor Subsecretario de Gestión Ambiental del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, mediante la remisión del Oficio N° 28840, sin que se verificara respuesta y/o intervención respecto del tema en análisis;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Secretaría requerida al personal interviniente en la instrucción de las actuaciones -en fechas 02/03/15, 15/04/15 y 08/06/15-, nunca se remitieron los informes solicitados que permitieran evaluar las acciones direccionadas desde el Estado destinadas a verificar el cumplimiento por parte de la empresa de la normativa ambiental aplicable, la existencia de daños y en caso de verificarse los mismos, a que se procediera a remediarlos;

Que, la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Subsecretario de Gestión Ambiental del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe- se subsume no sólo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”*, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”*;

Que en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR DE PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

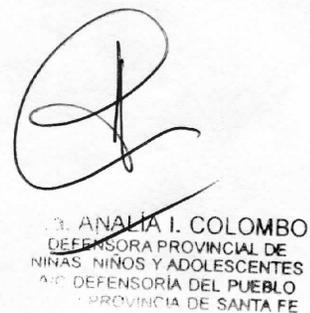
ARTICULO 1º: Recomendar al señor Subsecretario de Gestión Ambiental del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, cumplimente con el deber de colaboración que con carácter preferente preferente deben los organismos públicos a la Defensoría del Pueblo, informando a la brevedad los resultados de la inspección realizada a la firma “Chialvo SRL” de la ciudad de Sunchales y el estado actual del trámite correspondiente.

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe; al señor Subsecretario de Gestión Ambiental del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe y al interesado.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



LUCIANO A. LEIVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE - SANTA FE



ANALÍA I. COLOMBO  
DEFENSORA PROVINCIAL DE  
NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE